

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIA DEL CARMEN CORDOBA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y MARÍA DORA FIGUEROA DE BELTRÁN.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00186-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la señora MARÍA DORA FIGUEROA DE BELTRÁN., no contestó la demanda dentro del término concedido para ello. La integrada como Litis Consorte Necesario contaba hasta el día 15 de junio de 2023, para contestar la demanda, situación que no aconteció.

Palmira (V), 19 de Julio de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 691

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintitrés (2023).-

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se advierte que este Despacho mediante auto Interlocutorio No. 435 del 10 de mayo de 2023, ordenó integrar como Litis Consorte Necesario a la señora MARIA DORA FIGUEROA DE BELTRÁN.

D.D.I

Autos No 89- Fijado 01-Agosto-2023

En ese orden, el 29 de mayo de 2023, por la secretaria del Juzgado, se dispuso la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico wbfep@yahoo.es, electrónicamente conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (PDF 020).

Ahora bien, a pesar de haberse agotado la notificación electrónica a la que alude el artículo 8° de la Ley 2213 del 2023, se hace necesario en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Política, intentar la notificación personal a la litisconsorte necesaria MARÍA DORA FIGUEROA DE BELTRÁN en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la dirección física de lugar de domicilio o lugar de residencia registrada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Lo anterior, por cuanto, se trata de una persona natural, respecto de la cual no se tiene la certeza de que, en efecto, la dirección de correo electrónico aportada con la demanda, aun continúe activa a su nombre, y sea suficiente el trámite efectuado por la secretaria del Juzgado, para enterarla de la existencia del presente trámite y de la providencia que admitió la demanda, máxime cuando aún no ha comparecido al proceso, pues muy posiblemente ya no cuente con el mismo correo de contacto o personal y para este Despacho Judicial es una imperiosa obligación, no solo garantizar el derecho de defensa y el debido proceso a las partes, sino además, desde el inicio mismo del proceso, desplegar toda actuación tendiente a ejercer control de legalidad y saneamiento del proceso, para así evitar hacia el futuro, decisiones que conlleven nulidades procesales, ilegalidades, vigilancias administrativas etc., razón por la cual se dispondrá, que por la secretaria del Juzgado se expida la respectiva boleta y aviso judicial, con destino a la dirección física de notificación de la litisconsorte necesaria, la cual deberá ser remitida al correo de contacto de la apoderada judicial de la parte actora, quien deberá diligenciarla y allegar la respectiva constancia de la empresa de correo sobre dicho diligenciamiento.

No está por demás señalar que, a la litisconsorte necesaria, el Instituto de Seguros Sociales a través de la Resolución N°. 003164 de 1992 le concedió la sustitución pensional como consecuencia del deceso de su cónyuge AMAHAM BELTRÁN ESCOBAR, hecho ocurrido el 2 de julio de 1992, lo que implica que es la persona a la cual se le están cancelando las mesadas respectivas en la actualidad.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que, por la secretaria del Juzgado, se efectúe el trámite de notificación personal a la litisconsorte necesaria MARÍA DORA FIGUEROA DE BELTRÁN, conforme lo establecido en el artículo 291 y 292, del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: REMITIR: por la secretaría del Despacho a la parte actora, vía correo institucional, la boleta y el aviso de notificación judicial a litisconsorte necesaria MARÍA DORA FIGUEROA DE BELTRÁN, dirigidos a la dirección que se indicó en el acápite de notificaciones de la demanda, para que proceda con su diligenciamiento y allegue las respectivas constancias expedidas por la oficina de correo postal de la ciudad.

Los formatos, se remitirán a la dirección electrónica aportada por la apoderada judicial de la demandante.

TERCERO: Librese oficio con destino a COLPENSIONES para que a la mayor brevedad posible indique la dirección que aparece registrada en esa entidad por parte de la señora MARÍA DORA FIGUEROA DE BELTRÁN, quien es beneficiaria de sustitución pensional otorgada por el Instituto de los Seguros Sociales mediante la Resolución N°. 003164 de 1992 como consecuencia del fallecimiento del pensionado AMAHAM BELTRÁN ESCOBAR, quien se identificaba con C. C. N°. 2.602.785. En este aspecto se le solicita a quien funge como apoderada judicial de la entidad prestar su colaboración en el diligenciamiento del oficio.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSE ARNULFO SOTO BOLIVAR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y YAMILE BOLAÑOS VALENCIA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00201-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la señora YAMILE BOLAÑOS VALENCIA integrada Como Litis Consorte Necesario, contestó la demanda dentro del término previsto para ello, cuyo poder, anexos y escrito de contestación a la demanda, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda en el término previsto para ello.

Palmira (V), 19 de Julio de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 692

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada YAMILE BOLAÑOS VALENCIA-,

D.D.I

Autos No 89- Fijado 01-Agosto-2023

reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora VIVIANA ANDREA VILLAFANE SOTO, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.662.132 y con Tarjeta Profesional No. 308.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de YAMILE BOLAÑOS VALENCIA-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por la demandada YAMILE BOLAÑOS VALENCIA

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA NUEVE (9= DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO,** conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por NELLY PATRICIA OROZCO ESCOBAR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00248-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderados judiciales las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, contestaron la demanda dentro del término previsto para ello, cuyos escrito obra en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 19 de Julio de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 693

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las contestaciones a la demanda presentadas a través de apoderados judiciales por las ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENÉ SANTAMARIA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 154.665 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE las contestaciones a la demanda presentadas a través de apoderados judiciales por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y**

FALLO, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por WUILMAN MILLAN ESCOBAR contra VICTOR VICTORIA y ESTER JULIA VICTORIA FLOREZ.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00286-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial los demandados VICTOR VICTORIA y ESTER JULIA VICTORIA FLOREZ, contestaron la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de contestación de demanda, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término previsto para ello.

Palmira (V), 19 de Julio de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 694

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por los demandados VICTOR VICTORIA y ESTER JULIA VICTORIA FLOREZ, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

D.D.I

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor CHRISTIAN FERNANDO ROA RODRIGUEZ, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.621.252 expedida en Palmira (V) y con Tarjeta Profesional No. 395.610 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de VICTOR VICTORIA y ESTER JULIA VICTORIA FLOREZ-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada VICTOR VICTORIA y ESTER JULIA VICTORIA FLOREZ.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA ONCE (11) SE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ANGEL VICTORIO RIVAS ZUÑIGA contra CONSTRUCCIONES Y ACEROS S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00301-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial la demandada CONSTRUCCIONES Y ACEROS S.A.-, contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de demanda, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término previsto para ello.

Palmira (V), 19 de Julio de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 695

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada CONSTRUCCIONES Y ACEROS S.A.-, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor CARLOS ALBERTO SAAVEDRA VALLEJO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.968.178 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 15.152 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad CONSTRUCCIONES Y ACEROS S.A. en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada CONSTRUCCIONES Y ACEROS S.A.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 PRIMER PISO OFICINA 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LUZ MARINA GARCIA DE BOLAÑOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y TERESA LOZADA MORENO integrada como Litis Consorte Necesario. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00020-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, a través de apoderada judicial, demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito obran en el expediente que reposa en la Plataforma One Drive.

Del mismo modo, en el escrito de contestación de demanda la llamada a juicio ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, propuso como excepción previa de Falta de Integración del Litis Consorte Necesario a la señora TERESA LOZADA MORENO.

Palmira (V), 19 de Julio de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 697

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial se advierte que en el expediente que reposa en la Plataforma One Drive, obra poder, anexos y escrito de contestación de demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

De igual forma, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en el escrito de contestación de demanda propuso como excepción previa la falta de integración como Litis Consorte Necesario de la señora TERESA LOZADA MORENO, a quien COLPENSIONES le negó el reconocimiento de pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor GILBERTO BOLAÑOS.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por ser procedente la solicitud de la enjuiciada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de integrar como Litis Consorte Necesario a la señora TERESA LOZADA MORENO., se accede a ello y en consecuencia de dispondrá su integración, así como su notificación.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENE SANTAMARIA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

CUARTO: INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO a la señora TERESA LOZADA MORENO.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora TERESA LOZADA MORENO del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, así de la presente providencia y **CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

SEXTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

SÉPTIMO: Se requiere a la apoderada judicial de COLPENSIONES para que indique la dirección en la que puede ser ubicada la integrada como litisconsorte necesaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO